



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL –RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	MAGDALENA SOFIA GARCIA DE VARGAS Y OTROS
DEMANDADA	SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A.
RADICADO	2021-00102
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del término oportuno el demandado, esto es, SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A., llamó en garantía al médico ALEJANDRO GUERRA PALACIO que dicho llamamiento se ajusta a las disposiciones del artículo 64 y 65 del Código General del proceso, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. al galeno ALEJANDRO GUERRA PALACIO.

SEGUNDO: Se le concede el término de veinte (20) días al llamado en garantía para comparecer al proceso.

TERCERO: Notifíquese al llamado en garantía de forma PERSONAL el presente proveído. Para el efecto, se dispone la notificación en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal y en consonancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 antes decreto 806 de 2020, advirtiéndole que se entenderá surtida dos (02) días después de su recepción.

Para lo anterior se dispone del término de 6 meses, so pena de tenerse por ineficaz el llamamiento (art.66 CG del P.)-.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0f773aed5bf7f9085c7a0417dfd157d864265959acc25623f916d37a20ca1d**

Documento generado en 09/03/2023 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>